

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0083

**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone: "**Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas**";
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, disponen:

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece: **"Art. 1.- Objeto y Ámbito.**- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; (...)"

Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la referida Ley, dispone: **"9a.- Delegación.**- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: **"Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.**- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...";

Que, el artículo 47 la norma ibídem, determina: **"Art. 47.- Subasta Inversa.**- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS...";

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Art. 60.- Informe de Pertinencia.**- *Informe de Pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.

La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

Que, el artículo 92 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone: "**Art. 92.- Contratación de bienes y servicios normalizados.**- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.”.

Que, el artículo 129 del referido Reglamento General, señala: "**Art. 129.-** Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el artículo 130 de la norma ibidem, establece: "**Art. 130.- Reglas comunes.**- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;

4. *El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;*
5. *El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;*
6. *En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;*
7. *Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;*
8. *En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;*
9. *En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.*
10. *En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor (...);*

- Que, el artículo 130 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Art. 130.- De la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.-** El servicio de vigilancia y seguridad se contratará mediante catálogo electrónico vigente; en el caso de las instituciones que correspondan a la función ejecutiva se deberá contar con la autorización de los puntos de seguridad emitidos por el Ministerio del Interior.”;
- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea superior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa , la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, con Acción de Personal Nro. CADT-2024-0770, de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, mediante Circular Nro. SERCOP-CTDC-2024-0022-C de 27 de diciembre de 2024, el Coordinador Técnico de Catalogación del Servicio Nacional de Contratación Pública, notificó a las Entidades Contratantes, respecto a la suspensión del catálogo, durante el período de 60 días laborables o hasta que el algoritmo se encuentre listo para su aplicación en el mencionado catálogo y que para la adquisición de los servicios determinados en el referido catálogo, se deberán utilizar los demás métodos de contratación que correspondan;
- Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0042-OF de 12 de marzo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Subsecretario de Orden Público y Seguridad Privada del Ministerio del Interior, la autorización para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia oficinas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a nivel nacional;
- Que, mediante Oficios Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0259-OF de 10 de abril de 2025, Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0261-OF de 11 de abril de 2025; Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0268-OF de 14 de abril de 2025; Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0272-OF; Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0274-OF; Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0276-OF; Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0277-OF; y, Nro. MDI-VSC-SOP-2025-0278-OF de 15 de abril de abril de 2025, el Subsecretario de Orden Público y Seguridad Privada del Ministerio del Interior, emitió las autorizaciones para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0690-M de 30 de abril de 2025, la Directora Administrativa, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el Informe de Necesidad, para el inicio del proceso de contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0820-M de 20 de mayo de 2025, la Directora Administrativa, solicitó al Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Oficial Administrativo Jefe de la Dirección Administrativa y al Director Financiero, la validación de la constancia del requerimiento en el Plan Operativo Anual POA 2025, Plan Anual de Contrataciones - PAC- 2025; y, la emisión de la respectiva certificación

presupuestaria, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2025-0297-M de 21 de mayo de 2025, el Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, emitió el código de validación CPDS: 2025-UIO-0191, señalando que en la línea POA 58, consta la prestación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0827-M de 21 de mayo de 2025, la Directora Administrativa, remitió la validación en el PAC y verificación en el catálogo electrónico del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1124-M de 21 de mayo de 2025, el Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en el ítem presupuestario 530208 - “Servicio de Seguridad y Vigilancia” por el monto total de 506.334,12, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”, adjuntando las certificaciones presupuestarias anual y plurianual Nros. 288 y 303, respectivamente;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-0835-M de 21 de mayo de 2025, la Directora Administrativa, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la autorización para el inicio del proceso de contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**” a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, adjuntando para tal efecto, la documentación habilitante del proceso;
- Que, la Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante disposición inserta en el recorrido del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-835-M de 21 de mayo de 2025, dispuso: “...se autoriza el inicio de la contratación conforme a la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115, favor continuar con el trámite administrativo correspondiente en observación y cumplimiento a lo que determina la normativa legal vigente...”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2025-0858-M de 22 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de aprobación de pliegos, para la contratación del “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL**”;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0164-M de 22 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 47 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 129 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo Uno.-

ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2025-835-M, de 21 de mayo de 2025, realizado por la Directora Administrativa, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”; a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-2025-01.

Artículo Dos.-

APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”.

Artículo Tres.-

AUTORIZAR, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con el código SIE-ARCOTEL-2025-01, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, con un presupuesto referencial de USD 506.334,12 (quinientos seis mil trescientos treinta y cuatro CON 12/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2025-1124-M de 21 de mayo de 2025.

Artículo Cuatro

CONFORMAR, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Pública; misma que estará integrada por: la ingeniera Ana Proaño Bustamante, como Presidenta de la Comisión Técnica; el tecnólogo Alejandro Carrillo Ayala, en calidad de Delegado de la Titular de la Unidad

Requiere: y, la licenciada Nimia Garfalo García, en calidad de Profesional afín al Objeto de la Contratación.

Artículo Cinco.-

DELEGAR, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y la Normativa Secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como notificar la designación a los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Artículo Seis.-

DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidores designados como miembros de la comisión técnica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2025

Mgs. Jessica Tapia Erazo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA